

Contestación Demanda – curador ad litem

Consultores Jurídicos - Especializados <consultoresjuridicos90@gmail.com>

Mié 29/11/2023 1:23 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; tokenp.abogados@gmail.com <tokenp.abogados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (779 KB)

Contestación Demanda – curador ad litem.pdf;

Medellín, noviembre de 2023.

Señor;

Jorge Iván Hoyos Gaviria.

Juzgado Dieciséis (16) Civil De Oralidad Del Circuito De Medellín.

E. S. D.

Radicado : 05 001 31 03 016 2020 00003 00.

Demandantes : Juan Manuel Jaramillo Velásquez.

Demandados : Vilma Celina Moreno Romero.

Asunto : **Contestación Demanda – curador ad litem**

Laura Daniela Botero Ocampo, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de curador *ad litem* de la señora **Vilma Celina Moreno Romero**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda verbal – declarativa de responsabilidad civil extracontractual, de conformidad al artículo 96 del Código General del Proceso

--

Consultores Jurídicos Especializados
Representación Jurídica en procesos
de Responsabilidad Civil por Accidentes de Tránsito.
Calle 49 Nro. 50 -21 / Edificio Del Café / Oficina 2906.

Medellín – Antioquia. Tel. 408 24 20 –Cel. 301 689 84 87 - 312 296 91 44.

Medellín, noviembre de 2023.

Señor;

Jorge Iván Hoyos Gaviria.

Juzgado Dieciséis (16) Civil De Oralidad Del Circuito De Medellín.

E. S. D.

Radicado : 05 001 31 03 016 2020 00003 00.
Demandantes : Juan Manuel Jaramillo Velásquez.
Demandados : Vilma Celina Moreno Romero.
Asunto : **Contestación Demanda – curador ad litem**

Laura Daniela Botero Ocampo, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de curador *ad litem* de la señora **Vilma Celina Moreno Romero**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda verbal – declarativa de responsabilidad civil extracontractual, de conformidad al artículo 96 del Código General del Proceso; la presente la realizo en los siguientes términos;

I. EN CUANTO A LOS HECHOS.

Al hecho primero: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho segundo: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho tercero: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho cuarto: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho quinto: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho sexto: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del

proceso.

Al hecho séptimo: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho octavo: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho noveno: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho décimo: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho décimo primero. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho décimo segundo. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho décimo tercero. Es cierto. Según los documentos obrantes en el expediente la queja disciplinaria fue radicada.

Al hecho décimo cuarto. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho décimo quinto. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho décimo sexto. No es cierto. Es un juicio de valor y apreciaciones de hecho de apoderado demandante, además no existe certeza que el proceso laboral hubiere obtenido sentencia a favor del señor **Juan Manuel Jaramillo Velásquez.**

Al hecho décimo séptimo. No es cierto. Es un juicio de valor y apreciaciones de hecho de apoderado demandante, además no existe certeza que el proceso laboral hubiere obtenido sentencia a favor del señor **Juan Manuel Jaramillo Velásquez.**

Al hecho décimo octavo. No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al hecho décimo noveno. No es cierto. Es un juicio de valor y apreciaciones de hecho de apoderado demandante, además no existe certeza que el proceso laboral hubiere salido a favor del señor **Juan Manuel Jaramillo Velásquez**.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones formuladas por la parte actora, por carecer estas de fundamento tanto factico y legal; en su lugar solicito al señor Juez absuelva a la señora **Vilma Celina Rivera Moreno** – C.C. Nro. 43.429.374 y sea condenada en costas y agencias en derecho a la parte demandante, tal como lo señala el artículo 365 del código general del proceso, con fundamento en las excepciones que se expondrán en el correspondiente acápite.

III. EXCEPCIONES DE MERITO.

A. Excepción genérica.

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez en necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

B. Prescripción

Sobre las actuaciones en las que hubiere operado el fenómeno de la prescripción, teniendo en consideración la fecha en que se asignó el proceso laboral a la señora **Vilma Celina Moreno Romero**, esto es agosto de 2010, y la demanda fue radicada el día 14 de enero del año 2020, es decir diez años después.

IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Toda vez que la estimación realizada no es fundada de manera probatoria o fáctica, porque se valoran en meras expectativas de lo que se puede haberse logrado dentro de un proceso que estaba sometido a incertidumbre y aleatoriedad.

V. PRUEBAS.

Solicito de su despacho tener como pruebas y decretar las que se estimen pertinentes y procedentes que obran dentro del expediente.

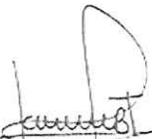
VI. NOTIFICACIONES.

Manifiesto bajo gravedad de juramento no tener dirección de **Gloria Lucia Gómez.**

Calle 49 Nro. 50 – 21, Ed. del Café, oficina 2906 - Medellín – Antioquia.

Tel. 408 24 20 - Cel. 301 689 84 87  - Email – consultoresjuridicos90@gmail.com

Atentamente,



Laura Daniela Botero Ocampo.

C.C. Nro. 1.152.442.230.

T. P. 287.522 del C. S. de la Judicatura.